



AUTO #37

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	540013160003-2015-00189-00
Demandante	SARA PRADA URIBE Sara.parada@hotmail.com Celular:314-4335528
Apoderado(a)	LIZ CAROLINA GARCÍA ALICASTRO T.P. #152046 CSJ alicastrocarolina816@hotmail.com Celular: 313-3790836
Demandado	JAVIER MANTILLA ROMERO Jmr1730@hotmail.com Celular: 312-5560520

Atendiendo la solicitud presentada por la señora Sara Prada Uribe, parte demandante dentro del expediente de la referencia, a través del cual solicita sede por terminado el proceso por pago total de la obligación por parte del señor Javier Mantilla Romero y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del mismo, este Estrado Judicial por considerar ello pertinente y encontrarse ajustado a derecho, por ser manifestación expresa de la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE:

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyecto: 9012

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59818a077c0749e595cdb38824613b90b9056409eb53021643ac4d77b4943578**

Documento generado en 13/01/2023 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 035

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2021-00521-00
Parte Demandante	GRECIA ISABEL CONTRERAS PACHECO C.C. #1.090.483.855 En representación legal del niño G.C.P. greciaisac@gmail.com Abog. VICTOR MARTÍN PAREDES SUAREZ T.P. # 357585 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante victorabogadoparedes@hotmail.com
Parte Demandada	MANUEL JOSÉ SANJUÁN PALACIOS C.C. #1.090.451.082 manuelsanjuanpalacioa@gmail.com
	Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR Laboratorio Clínico Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera, Cúcuta, N. de S. Tlf. Fijo: 60-7-5715375 Celular: 300 496 7028 andresafanador77@gmail.com genes@laboratoriogenes.com

Como quiera que en las fechas anteriores (18-abril y 22-julio de 2.022) el demandado no se hizo presente en el laboratorio para la toma de las muestras, diligencia encaminada a la práctica de la prueba genética ante el LABORATORIO GENES, con domicilio en la ciudad de Bogota, procede el despacho a:

Requerir al Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR para que agende de nuevo la fecha y la hora en la que el grupo conformado por el niño G.C.P., la señora GRECIA ISABEL CONTRERAS PACHECO y al señor MANUEL JOSÉ SANJUÁN PALACIOS podrá acudir a la toma de muestras de sangre, cuyo único objetivo es determinar si el demandado es o no el padre biológico del niño G.C.P.

Se recuerda al Dr. AFANADOR que el correo comunicando la fecha y la hora para la toma de muestras deberá remitirlo de manera **simultánea** al juzgado, las partes y apoderados.

Se advierte al demandado, señor MANUEL JOSÉ SANJUÁN PALACIOS, que, en caso de rehusarse otra vez a la toma de muestras, el juzgado ordenará su conducción por la POLICIA NACIONAL.

Envíese este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

**(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 268b2235ab1acb27baa583f628d844bbd13696fe9cc66984270accbe59c89c51

Documento generado en 13/01/2023 08:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 034

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-00405-00
Demandante	MARIA DOLORES QUINTANA MUÑOZ C.C. #40.757.374 Corregimiento San Martin de Loba, Sardinata, N. de S. 315 672 5618 fredymonrroyroymendez@gmail.com ;
Presunto compañero permanente	LUIS HELI CORREA SILVA C.C.# 17.623.984 Fallecido en esta ciudad el día 23 de marzo de 2022
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS LUZ MARY CORREA QUINTANA C.C.#60.399.270 Calle 8 #15ª -20, Barrio Doña Ceci Parte Baja Cúcuta, N. de S. LuzMaryCorrea79@gmail.com ; NIDIA CORREA QUINTANA C.C. #37.396.332 Avenida 12 # 16LN-23, Barrio VillaNueva Cúcuta, N. de S. 323 202 8933 Nidiacorra2710@gmail.com ; MAYERLY CORREA QUINTANA C.C.#1.094.046.562 Edificio Ambar del Este. Apto 1004, Torre 1, Prados del Este Cúcuta, N. de S. 314 212 5158 Mayer0211@hotmail.com ; YENI CORREA QUINTANA C.C. #1.090.468.647 Calle 16HN # 18 A – 31, Barrio Brisas del Aeropuerto Cúcuta 3320 340 7935 Yenicorrea750@gmail.com ; YEINI CORREA MAVESY Yeini74@hotmail.com ; YAMILE CORREA MAVESY Correayamile96@gmail.com ;

	HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus LUIS HELÍ CORREA SILVA, C.C. #18.918.575
Apoderado parte Demandante	Abog. DEIBY URIEL IBÁÑEZ CACERES T.P.100.317 del C.S.J. 310 349 6185 deibyuriel@hotmail.com ;
Procuradora Familia	Abogada. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
Curadora adlitem de herederos indeterminados	Abog. NICER URIBE MALDONADO Curadora adlitem designada 300 209 6935 Uribemaldonadonicer@gmail.com

Continuando con el trámite del referido proceso, se dispone:

- Se requiere a la parte actora y apoderado para que alleguen los Registros Civiles de Nacimiento y de matrimonio solicitados en el numeral 6 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda. Ver renglón # 005 del expediente digital.
- Se toma atenta nota del allanamiento expresado por una de las señoras demandadas, LUZ MARY CORREA QUINTANA, en su escrito recibido el día 24 de octubre de 2.022, obrante en el renglón # 021 del expediente digital. Ver artículo 98 del Código General del Proceso.
- Se advierte a las partes que sus actuaciones deben hacerlas por conducto de abogado legalmente autorizado, salvo que acrediten el derecho de postulación. Ver artículo 73 del Código General del Proceso.
- Vencido el término del emplazamiento en la plataforma TYBA, se designa a la Abog. NICER URIBE MALDONADO como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del decujus LUIS HELI CORREA SILVA, fallecido el día 23/03/2022 en la ciudad de Cúcuta. Ver renglón # 018 del expediente digital.
- Se advierte a la Abog NICER URIBE MALDONADO que mediante este auto queda debidamente notificada de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso, **se le conceden tres (03) días para que manifieste su aceptación.**
- ENVIÉSE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación del presente auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6b3c97860d20ec0d8df000042d4821e2480ccb5ceca4c20e21a3ceabf1277b**

Documento generado en 13/01/2023 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>